



2026

BOLETÍN DE ACTUALIDAD LABORAL



Decreto Legislativo 1417 del 17 de septiembre de 2026

Medidas extraordinarias para proteger el
empleo tras el sismo del 10 de agosto de 2026



Objeto y ámbito de aplicación



Decreto legislativo expedido en la Emergencia Económica (Decreto 1261 de 2026) con medidas temporales para proteger el empleo de trabajadores damnificados por el sismo del 10 de agosto de 2026, en los siguientes departamentos declarados en emergencia: Antioquia, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cauca, Chocó, Cundinamarca, Huila, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca. También aplica a los municipios que sean incorporados posteriormente al ámbito territorial de la emergencia. Crea tres medidas diferenciadas:

Medida 1 – Apoyo al Pago de Nómina

Descripción: Aporte estatal del 40% de un SMLMV (\$700.362) por cada trabajador damnificado elegible, por hasta 6 ciclos mensuales.



- **Empresas elegibles.** Micro y pequeñas empresas (hasta 50 trabajadores) y personas naturales empleadoras, constituidas antes del 10 de agosto de 2026, con aportes PILA al día a julio de 2026, que no sean entidades públicas ni tengan participación estatal $\geq 50\%$.
- **Trabajadores elegibles.** Quienes estén en el Registro Único de Damnificados (RUD), devenguen entre 1 y 2 SMLMV, figuren en la PILA del empleador desde julio de 2026 y mantengan vínculo laboral vigente.
- **Postulación y duración.** La postulación se hace ante la entidad financiera o cooperativa donde el empleador tenga producto de depósito, de forma independiente por cada ciclo (máx. 6 ciclos). La terminación del contrato extingue el beneficio y no genera derechos adquiridos.
- **Obligaciones del empleador.** Destinar el aporte a la nómina, pagar salarios y seguridad social integralmente, conservar soportes por 5 años y no exigir al trabajador renunciaciones o devoluciones como condición para conservar el empleo.

Medida 2 – Transferencia Extraordinaria para Cesantes Damnificados



Descripción. Pago único de 0,5 SMLMV, distribuido en dos giros mensuales consecutivos, para trabajadores dependientes e independientes cesantes que sean damnificados.

Beneficiarios. Mayores de edad, inscritos en el RUD, con 6 meses de aportes a Caja de Compensación (continuos o discontinuos) en los 5 años anteriores al sismo, sin actividad remunerada ni pensión al momento de la postulación.

Postulación y duración. La postulación se realiza ante la última Caja de Compensación Familiar a la que se hubiere aportado, por canales presenciales o virtuales. El beneficio podrá ser reconocido hasta el 31 de diciembre de 2026 y las solicitudes se atienden en estricto orden cronológico de radicación, hasta el agotamiento de los recursos.

Compatibilidad. No. Es incompatible con la transferencia ordinaria del Mecanismo de Protección al Cesante y con otras transferencias nacionales de sustitución de ingreso por el mismo sismo. Las ayudas humanitarias, subsidios de vivienda y créditos de reactivación sí son compatibles.

Medida 3 – Medidas Laborales Transitorias (máx. 6 meses)



Retiro parcial de cesantías. El trabajador damnificado cuyo contrato esté suspendido por causa del sismo podrá retirar parcialmente sus cesantías por el monto de los salarios no percibidos, sin exceder el saldo disponible. El retiro es voluntario y no puede ser exigido por el empleador.

Preaviso reducido para vacaciones. El empleador o el trabajador damnificado podrán comunicar el disfrute de vacaciones con solo 1 día calendario de anticipación (en lugar de los 15 días habituales).

Trámite preferente de suspensión de actividades. Las solicitudes vinculadas al sismo se tramitan de forma preferente y deben decidirse en máximo 15 días hábiles (en lugar de 2 meses). No se modifica la duración máxima de 120 días de la suspensión.

Suspensión de términos ante el Ministerio del Trabajo. Cuando las afectaciones del sismo impidan o dificulten gravemente el desarrollo normal de las actuaciones administrativas de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, el Ministerio del Trabajo podrá suspender, mediante acto administrativo motivado, los términos de actuaciones sancionatorias, querellas y demás trámites, por un término máximo acumulado de 2 meses. No procede respecto de actuaciones sobre riesgo grave para la vida o salud, trabajo infantil, acoso laboral, discriminación, libertad sindical ni mora en aportes a seguridad social.



Salvaguarda general: Ninguna medida del Decreto autoriza reducir salarios, crear nuevas causales de terminación, afectar la libertad sindical, desmejorar derechos sociales ni desconocer convenciones colectivas vigentes.

Vigencia: desde su publicación (17 de septiembre de 2026). Las medidas laborales transitorias (arts. 43, 44 y 45) tienen un límite máximo de 6 meses.



Nota importante – Temporalidad de las medidas: El apoyo al pago de nómina opera por un máximo de 6 ciclos mensuales. La transferencia extraordinaria para cesantes podrá reconocerse hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las medidas laborales transitorias (retiro de cesantías, preaviso de vacaciones y trámite preferente de suspensión) podrán aplicarse hasta por 6 meses desde la publicación del Decreto; su continuidad después del término de la Emergencia estará condicionada a certificación motivada del Ministerio del Trabajo sobre la persistencia de las circunstancias que las justifican. La suspensión de términos administrativos no podrá exceder de 2 meses acumulados por actuación o trámite.

CONTÁCTENOS

Si tiene alguna inquietud o requiere de nuestra asesoría, comunicarse con:

Vicente Umaña Carrizosa

Socio - Laboral y Migratorio

vicente.umana@phrlegal.com

Tel: +57 (601) 3257300 / +57 3228855663



POSSE HERRERA RUIZ

BOGOTÁ

Teléfono: +57 (601) 3257300
Cra. 7 No. 71-52, Torre A 5to Piso.
Código Postal 110231

MEDELLÍN

Teléfono: +57 (604) 4488435
Cra. 43A # 1 – 50 Torre 2
Oficina 864 8vo Piso, San Fernando Plaza

BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (605) 3112140
Cra. 53 # 82 – 86
4to Piso.